

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 509/2023
ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,
CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Jaime Israel Mata Salas, quien se ostenta como encargado del despacho de los asuntos de la administración pública de la Alcaldía Benito Juárez, turnada conforme al auto de radicación de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el cual fue publicado el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como encargado del despacho de los asuntos de la administración pública de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

“VII. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ (SIC) SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:

La emisión del ‘Aviso por el que se da a conocer a los sujetos obligados de la Ciudad de México el calendario de capacitación para la carga de sus regulaciones que integran su marco normativo vigente, en la plataforma del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México’, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. El acuerdo impugnado dispone textualmente lo transcrito a continuación: (...)

Dicho acto administrativo, entendido como primer acto de aplicación de los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, en correlación con el artículo 3, fracciones II, XX, XXII, XXIII y XXVII, por cuanto establecen la obligatoriedad de esta Alcaldía a mi cargo, órgano político administrativo de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a la obligación de inscribir en el Registro de Regulaciones, aquellas Regulaciones, Trámites y Servicios que ésta aplica y gestiona como sujetos obligados a dar cumplimiento particular a los numerales antes referidos (...).”

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al

promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Autoridades demandadas. En esa tesitura, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México**.

IV. Traslado y requerimiento. Con copia simple del escrito inicial **empláceseles a las autoridades que se tienen como demandadas**, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, así como a la presunción que le asiste al promovente en términos del artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en los artículos 31, fracciones III y XVI, y 66 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: [...].

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal; [...].

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

Artículo 66. En caso de la ausencia de la Alcaldesa o el Alcalde sea por un periodo mayor al señalado en el artículo anterior deberá solicitar licencia por escrito ante el Congreso. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

En este caso, (sic) titular de la Unidad Administrativa de Gobierno, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes sigan en el orden de prelación establecido en esta Ley. Cuando la ausencia sea mayor a sesenta días naturales se convertirá en definitiva.

² El aviso impugnado como primer acto de aplicación de la norma cuya constitucionalidad se cuestiona, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. En ese orden de ideas, **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del veintinueve de septiembre al quince de noviembre del presente año**. De ahí que si la demanda se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de noviembre de dos mil veintitrés, resulta evidente que **su presentación resulta oportuna**.

proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto, con apoyo en los artículos 26, párrafo primero y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, para que remita copia certificada de los ejemplares de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que contengan la publicación de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México y del aviso impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

VI. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **12994/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 509/2023**, promovida por la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T20:41:18Z / 04/12/2023T14:41:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 97 01 43 11 20 cc 28 de 48 b6 31 fe 50 4e e4 57 5b d5 c1 15 f8 96 44 13 ed 15 51 50 67 f7 56 10 0e ed 8f 7e a1 24 22 1c 97 d2 d0 92 ec 7e 25 52 87 64 46 1e de 14 b2 fb 8f 33 f0 d0 f8 29 8d 38 ed 0e 38 5e 5b 5b e6 db 8b 01 d8 3a aa 39 ee f7 93 cc 27 38 3c c2 5c 0f bd 7d 32 da df 3f 4a 4c 56 d2 3d 8f 6d a7 1a de 06 9d 28 77 f7 2a 40 ee 1f dc 70 d0 ec 81 55 8e c2 39 d0 8e 1f 82 c1 52 70 09 0e a6 aa 6b f1 e5 02 e3 b5 cd 18 54 01 a0 26 40 9b df e1 13 ac d9 92 f1 5c ca 5e f7 a3 0f e2 f4 5e c7 77 a7 e8 ef 4a b1 6d 09 3e 0d 32 e7 b6 4a cf ad 91 57 0a 31 e8 3d 76 e1 36 9d 67 37 1c 46 fa 5b e2 9e 07 6f 5d cb b3 04 d3 2e 78 be 94 6c e7 10 c3 1f 8f bb a0 9a 82 9b 12 69 d3 e0 9e 31 ee 44 43 d5 b8 7c b0 ac f3 97 d8 7e 18 4d 57 8f ca e7 e9 c8 6f 4b cd 45 b4 3a 7b ed 76			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T20:41:18Z / 04/12/2023T14:41:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2023T20:41:18Z / 04/12/2023T14:41:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6502290			
	Datos estampillados	8768326B313EA9434E4C18FE7022613229BA97E2F2663995CD7AC8EC2002ED4F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2023T20:43:49Z / 01/12/2023T14:43:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f ea 0e 0c 30 c6 c0 41 d6 b8 32 00 45 8b 61 6c f7 5f 92 e2 c3 08 d2 47 df b5 65 7b 11 e2 c2 e6 36 da 04 85 54 3d 04 cc 5a 57 84 7a ff db 5f 89 9a 5e 03 22 32 96 80 ba f0 b0 25 3e 8b 99 65 87 1d 34 2e d4 bf 36 a3 55 b9 de 64 59 50 b8 6b 75 45 e6 e1 d2 29 b5 fa fe 6c 5c 4d 2e 64 0a 5e 09 75 a4 ca 33 98 07 c8 d2 4f 38 7c 54 6d 61 9f 9a c0 66 6a ca d4 36 e6 1b fd 8d aa 53 38 83 60 3d d2 81 9c 18 6b d0 e1 75 5c df 8f 73 b8 96 be 57 a1 7b 93 63 27 10 9f b3 6b 87 9c de ac 6c 27 53 ec 12 c1 a2 1b fa bb 77 66 7b aa 1c 8a 51 ad ed 2a 62 b2 93 24 44 7a 16 32 72 f5 2b a9 bc 65 1f 8a a1 ec 02 b4 b5 45 ef 53 4d 4e e6 f9 36 fb 9a fd 74 32 e8 f7 c7 15 c8 fa e6 d7 57 55 08 3f 15 e7 f2 44 c0 81 1a 01 7a 8f 14 21 d5 a0 ca 6a dd ee ea 57 32 5a 3f 99 f0 32 13 8f f2 eb 94 06 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2023T20:43:49Z / 01/12/2023T14:43:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2023T20:43:49Z / 01/12/2023T14:43:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6496695			
	Datos estampillados	C267E2D144030B8236FEFD93F83492CC17F2F3D2687213FA2A47DAF1EF00A717			